

### CONVENIO N° 57-2023

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE DE COSTA RICA (INA) Y INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DE HONDURAS (INFOP)

EL **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, en adelante **INA**, titular de la cédula jurídica número cuatro -cero cero cero - cero cuarenta y cinco mil ciento veintisiete, representado por el señor Juan Gerardo Alfaro López, mayor de edad nacionalidad costarricense, divorciado una vez, abogado especialista en derecho laboral, portador de la cédula de identidad dos-cero seiscientos cincuenta-cero trescientos, vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla, en su calidad de Presidente Ejecutivo, nombramiento efectuado según el acuerdo cero cero seis-P de la Sesión del Consejo de Gobierno número uno, celebrada el día ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en el diario oficial La Gaceta ochenta y cinco de fecha diez de mayo de dos mil veintidós (Alcance noventa y uno); y el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL** con Registro Tributario Nacional No. Cero ocho cero uno uno nueve nueve nueve nueve cuatro cero siete cuatro cinco seis, que en lo sucesivo será denominado **INFOP**, representado por **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**, mayor de edad, casado, Licenciado, hondureño con domicilio en Tegucigalpa, Honduras con Documento Nacional de Identidad No. Cero ocho cero uno-uno nueve ocho ocho.cero cinco nueve nueve siete, actuando en su condición de Director Ejecutivo y nombrado mediante Acuerdo SETRASS No. Trescientos diecisiete-dos mil veintitrés, celebrada el treinta de junio del dos mil veintitrés; ambos con facultades suficientes para celebrar en este acto y como al efecto lo hacen, han decidido suscribir este Convenio de Cooperación mismo que se regirá por las cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Que la Ley Orgánica del INA señala que el Instituto tiene "... como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía,

*para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense".*

2. Que la Ley Orgánica del INA faculta a esta entidad para que establezca y mantenga relaciones de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, que tengan cometidos y propósitos análogos a los suyos, y para que suscriba con esas entidades acuerdos y convenios de intercambio y cooperación.
3. Que, para lograr sus fines, el INA tiene la competencia de diseñar y ejecutar servicios de capacitación y formación profesional en todas las modalidades o acordar su ejecución con otros entes públicos o privados, así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales que tengan cometidos análogos a los del Instituto, y suscribir con ellas convenios de cooperación.
4. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL – INFOP** fue creado mediante Decreto Ley No.10, del 28 de diciembre de 1972. Es la institución rectora de las políticas de formación profesional encaminadas al desarrollo económico y social del país y para todos los sectores de la economía, proporcionando a los hondureños una opción de formación, capacitación y certificación para enfrentar los retos de la sociedad moderna, como ente rector del sector busca de la excelencia de servicios de educación.
5. Que su misión es rectorar y ofrecer formación técnica profesional para todos los sectores de la economía contribuyendo a la inserción laboral y al desarrollo económico y social del país.



6. Que su visión es ser la institución que brinda servicios de formación técnico profesional en todo el territorio nacional con altos estándares de calidad e innovación permanente.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto de este Convenio Marco de Cooperación es el área de la Formación Técnica Profesional es el establecimiento de un marco general de actuación para la colaboración y cooperación entre el INA y el INFOP en las áreas detalladas en la cláusula segunda.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE TRABAJO**

Las partes acuerdan trabajar, al amparo del presente instrumento de cooperación, en los siguientes campos:

- a) Ejecución de proyectos y programas de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Cooperación en programas de formación de personal docente, investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas instituciones.
- d) Intercambio de personal y estudiantes por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- e) Intercambio de experiencias en el campo del fortalecimiento de los emprendedores y las pequeñas y medianas empresas.
- f) Intercambio de investigaciones o cualquier otro recurso que las partes determinen.
- g) Cuantas otras áreas que se consideren de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las líneas que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

### **CLÁUSULA TERCERA: CARTAS DE ENTENDIMIENTO**

Cada actividad que las partes decidan ejecutar bajo el amparo del presente Convenio Marco se podrá concretar por medio de Cartas de Entendimiento o proyecto de cooperación que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de este y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando los aportes de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

Las Cartas de Entendimiento o proyectos de cooperación que se celebren serán considerados parte integrante del presente Convenio y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones signatarias.

### **CLÁUSULA CUARTA: OPERACIONALIZACIÓN**

Las Partes, por medio de sus representantes técnicos y de manera conjunta, definirán los pasos y procedimientos operativos que orientarán la ejecución de este Convenio y las actividades que de éste se deriven.

La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de los aspectos generales de este convenio estará a cargo del INA, por un representante designado al efecto por la Subgerencia Técnica para los aspectos técnicos, así como un representante de la Asesoría de Cooperación Externa para los aspectos administrativos.

*[Handwritten signature]*

Por parte del INFOP, se designará como enlace al Jefe de la División de Acciones Formativas; Mario Zepeda o a quien designe; teléfono 22300856 correo electrónico: [Mariozepeda@infop.hn](mailto:Mariozepeda@infop.hn)

#### **CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS**

Las partes, de común acuerdo previo y respetando lo establecido en cada una de sus normativas legales e internas, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados con el fin de cumplir con los objetivos de este convenio y los proyectos que se determinen. Para ello deberán formalizar cartas de entendimiento en las que se determinarán las respectivas responsabilidades de cada una de las partes. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que se deban realizar ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

#### **CLÁUSULA SEXTA: APOORTE DE RECURSOS**

El presente instrumento no implica ningún compromiso de transferencia de fondos entre las partes, debiendo cada uno asumir los costos o compromisos necesarios para cumplir con sus funciones en los términos de esta cooperación, motivo por el cual se considera de cuantía inestimable

Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a aportar los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PUBLICACIONES**

Las partes podrán realizar difusión pública de los proyectos de cooperación acordados y ejecutados en medios de comunicación, realizar entrevistas y prensa en general, de sus actividades educativas, de manera tal que resulte de apoyo al conocimiento de sus perfiles educativos, apoyando a la intencionalidad de matrícula futura.

Se podrá realizar la divulgación pública de los resultados de la investigación conjunta, de los documentos técnicos o la información generada durante el transcurso de las actividades que surjan en el marco de este convenio, el autor principal de la publicación es responsable de reconocer las contribuciones méritas (acreditar) a los colaboradores de la otra institución en los términos y con los alcances que se acuerden en las Cartas de Entendimiento. La Parte que divulgará la publicación deberá notificar a la otra de su intención de publicar al menos treinta (30) días previos a la publicación y deberá presentar una descripción escrita de la materia objeto de la publicación con el fin de permitir la revisión y observaciones al respecto. Para mayor claridad, ninguna parte estará facultado para impedir que la otra parte divulgue una publicación prevista en su respectivo campo de trabajo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrito y tendrá una duración dos (2) años a partir de su firma, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra con noventa (90) días de anticipación su voluntad de no renovarlo. En caso de que no se dé comunicación, se prorrogará automáticamente por un período igual de dos años, para un total de 4 años.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN**

Las partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier momento el presente Convenio o manifestar su interés en rescindirlo. Para cualquiera de estas dos acciones (modificación o rescisión), se debe comunicar en forma fehaciente a la otra parte con una antelación no inferior a noventa (90) días.

La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, que continuaran hasta su total cumplimiento y no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.



### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa entre las partes. En caso de controversias judiciales deberán resolverse en el sistema judicial costarricense.

### DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Para los fines establecidos en el presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en la comparecencia o bien los que se determinen en el futuro y se comuniquen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares originales en la ciudad del San José, Costa Rica, al ser los 15 días del mes de Dic de 2023, siendo ambos textos igualmente auténticos.



PRESIDENCIA EJECUTIVA

JUAN ALFARO LÓPEZ  
Presidente Ejecutivo  
INA

Ans/



CARLOS SUAZO  
Director Ejecutivo  
INEOP